

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
MUZO BOYACA

RADICADO NUMERO: 2020-050

Interlocutorio N° 50

Muzo Boyacá, veintitrés de marzo del año dos mil veintiuno.

Al Despacho se halla el expediente que contiene la actuación surtida en este proceso de ejecución propuesto por el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., contra GENNY ESPERANZA SANCHEZ GOMEZ, a fin de disponer el trámite subsiguiente luego de producida la notificación del mandamiento de pago a la accionada. Para resolver,

SE CONSIDERA

En examen del expediente se evidencia que la ejecutada se notificó por conducta concluyente (artículo 301 C.G.P.) el 11 de febrero de 2021, y transcurrió el término sin que haya replicado la demanda y/o formulado excepciones.

La situación antes descrita es la que el artículo 440 del C.G.P., establece como causal para que se entre a dictar sentencia que disponga seguir adelante la ejecución en orden de la liquidación del crédito y condena en costas, y el remate de los bienes embargados y que posteriormente se embarguen.

Suficientes son las consideraciones expuestas, por cuya base el Juzgado Promiscuo Municipal de Muzo Boyacá, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley :

RESUELVE :

PRIMERO : SEGUIR ADELANTE LA EJECUCION para el cumplimiento de la obligación determinada en el mandamiento de pago, con fundamento en lo expuesto en la anterior parte motiva.

SEGUNDO. ORDENAR EL REMATE Y AVALUO de los bienes embargados y los que posteriormente se embarguen.

TERCERO. ORDENAR la liquidación del crédito.

CUARTO. Condenar en costas a la ejecutada. Tásense por secretaría.

NOTIFIQUESE :

El Juez,

A handwritten signature in black ink, consisting of several loops and a long horizontal stroke at the end.

JESUS ALBERTO MONSALVE VESGA